

- Datos finca urbana.
 Descripción finca: 50% pleno dominio finca 7 8500-
 registro uno/Santander.
 Tipo vía: Calle.
 Nombre vía: Río de la Pila.
 Número vía: 13.
 Piso: Bajo.
 Código-Postal: 39001.
 Código-Municipio: 39075.

- Datos Registro.
 Número reg: 01.
 Número tomo: 2249.
 Número libro: 0979.
 Número folio: 0053.
 Número finca: 78500.
 Letra: L.
 Santander, 4 de noviembre de 2008.—La recaudadora
 ejecutiva, Elena Alonso García.
 08/17204

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

*Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de
 anuncio (TVA-502).*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04,
 de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se ins-
 truye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el
 deudor «Potiguar, S.L.», por deudas a la Seguridad
 Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Reina
 Victoria 5 bajo, se procedió con fecha 28 de octubre de
 2008 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia
 se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía adminis-
 trativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Direc-
 ción Provincial de la Tesorería General de la Seguridad
 Social en el plazo de un mes, contado a partir del día
 siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a
 lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la
 Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real
 Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día
 29), significándose que el procedimiento de apremio no se
 suspenderá sin la previa aportación de garantías para el
 pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses
 desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que
 recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse
 desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Regla-
 mento General de Recaudación de la Seguridad Social,
 en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26
 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de
 las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-
 nistrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo esta-
 blecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 24 de noviembre de 2008.—La recaudadora
 ejecutiva, Elena Alonso García.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio
 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva
 contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número
 0B39655972Z, por deudas a la Seguridad Social, una vez
 notificadas al mismo las providencias de apremio por los
 débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se
 indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 08 010418194	10 2007 / 10 2007	0111
39 08 010898952	11 2007 / 11 2007	0111
39 08 011484386	12 2007 / 12 2007	0111

Importe deuda:
 Principal: 1.326,88
 Recargo: 265,38
 Intereses: 72,56
 Costas devengadas: 20,92
 Costas e intereses presupuestados: 159,22
 Total: 1.844,96

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y con-
 forme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento
 General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado
 por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio, (BOE del
 día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecien-
 tes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este
 embargo a las responsabilidades del deudor en el pre-
 sente expediente, que al día de la fecha ascienden a la
 cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su
 caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acree-
 dores hipotecarios indicándoles que los bienes serán
 tasados con referencia a los precios de mercado y de
 acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta
 Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o
 colaboradores que se indican en el citado Reglamento de
 Recaudación, a efectos de la posible venta en pública
 subasta de los mismos en caso de no atender al pago de
 su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no
 mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese
 conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presen-
 tar valoración contradictoria de los bienes que le han sido
 trabados en el plazo de quince días, a contar desde el
 siguiente al de la notificación de la valoración inicial efec-
 tuada por los órganos de recaudación o sus colaborado-
 res. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se
 aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas,
 consideradas por la suma de los valores asignados a la
 totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de
 la menor, se estimará como valor de los bienes el de la
 tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recau-
 dación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones
 profesionales o mercantiles oportunos, la designación de
 otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración
 en plazo no superior a quince días desde su designación.
 Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable,
 habrá de estar comprendida entre los límites de las efec-
 tuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de
 subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del men-
 cionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al
 Registro de la Propiedad correspondiente, para efectúe
 anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la
 Tesorería General de la Social. Se solicitará certificación
 de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a
 actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de
 este expediente a la Dirección Provincial para autoriza-
 ción de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo
 103.2 y 3 del repetido reglamento, se le requiere para que
 facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles
 embargados en el plazo de diez días a contar desde el
 siguiente a la recepción de la presente notificación, advir-
 tiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos
 a su costa.

Santander, 28 de octubre de 2008.—La recaudadora
 ejecutiva, Elena Alonso García.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Potiguar, S.L.
 Finca número: 01

- Datos finca urbana.
 Descripción finca: Urbana.
 Tipo vía: Barrio.

Nombre vía: El Pozo.
Código-Postal: 39478.
Código-Municipio: 39052.

- Datos Registro.
Número reg: 02.
Número tomo: 2456.
Número libro: 388.
Número folio: 124.
Número finca: 41381.

- Descripción ampliada.

Urbana. Una casa en el pueblo de Boo, Ayuntamiento de Piélagos, barrio del Pozo, corresponde al Este, hoy en estado ruinoso, compuesta de planta baja, piso y desván, mide once metros de frente por veintitres de fondo, si bien, en realidad, tiene una superficie por planta de noventa y tres metros cuadrados, en total construidos ciento ochenta y seis metros cuadrados, sin número de población, linda: Al Sur, que es su frente, entrada, corral de la misma y a continuación, carretera; Oeste, casa de herederos de doña Luisa San Emeterio; Norte, doña Trinidad Bezanilla, y al Este, con paso o carretera que debe servicio a la casa y estercolero o pozo de servicio de finca de doña Trinidad Bezanilla, teniendo esta última una mayor proporción en dicho paso.

Referencia catastral meramente manifestada para esta finca: 3493204VP2039S0001FR.

Santander, 28 de octubre de 2008.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.
08/17205

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «Miés de Cabarga, S.L.», por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Castelar, 3, se procedió con fecha 29 de octubre de 2008 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 24 de noviembre de 2008.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0B39643150, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 08 010907137	11 2007 / 11 2007	0111
39 08 011492571	12 2007 / 12 2007	0111
39 08 011492672	12 2007 / 12 2007	0111

Importe deuda:

Principal: 3.290,00

Recargo: 657,99

Intereses: 163,98

Costas devengadas: 10,46

Costas e intereses presupuestados: 394,79

Total: 4.517,22

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio, (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmue-